

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.49
28 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 10 b) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A
CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: SITUACION
DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES

Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile,
Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Estados Unidos de América,
Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*,
Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Noruega*, Nueva Zelandia*,
Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa*, Senegal*, Suecia*, Suiza*
y Uruguay: proyecto de resolución

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y
el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que
proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes,

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11482 (S)

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/37 de 5 de marzo de 1993,

Celebrando la declaración sobre el derecho a no ser sometido a torturas contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los Estados a que pusieran fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradicaran para siempre ese mal,

Recordando que el 9 de septiembre de 1992 los Estados partes en la Convención decidieron suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención y añadir un nuevo párrafo 4 del artículo 18, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirán en adelante emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que decida la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el respaldo dado a estas enmiendas por la Asamblea General en su resolución 47/111,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando que, en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, decidió designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y recordando también sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del Relator Especial,

Tomando nota de los resultados del segundo período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones noveno y décimo (A/48/44 y Add.1);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1994/28);

3. Alienta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Insta a los Estados partes que aún no han pagado sus cuotas, y en particular a los que están atrasados en el pago de las cuotas correspondientes a dos o más ejercicios económicos consecutivos, a que cumplan sus obligaciones sin demora;

5. Acoge complacida la atención que el Comité contra la Tortura ha prestado al establecimiento de un sistema eficaz de preparación de informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados partes, y especialmente su práctica de formular observaciones finales después del examen de esos informes, así como su práctica de investigar las denuncias bien fundadas de casos de práctica sistemática de la tortura en los Estados partes;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a fin de que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

7. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

8. Invita a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

9. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Comisión informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. Decide examinar el informe del Secretario General en su 51º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".
